* 4 JUN 2016

PROYECTO DE ORDENANZA Nº

-CM-16

is 4 JUN 2016

149-16 --

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DE HUMEDALES

ANTECEDENTES

Constitución Nacional, Artículo 41°

Ley Nacional N° 23.919 - Se aprueba "Convención de Ramsar"

Ley Nacional N° 25.675 - General del Ambiente.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 2020-CM-10: Relevamiento y Protección de Bosques Protectores, Nativos y Permanentes.

Ordenanza N° 2266-CM-11: Régimen de sanciones para áreas protegidas, reservas naturales urbanas y espacios verdes.

Informe situación ambiental del Mallin km.12, Humedal de Bahia Serena, realizado por el Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB)

Informe sobre "Inventario de Humedales", realizado por el Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB)

FUNDAMENTOS

Considerando

- Que la protección de los humedales tiene un marco legislativo internacional, al que nuestro país se ha comprometido a respetar a través de la suscripción de la Convención de Ramsar, conforme a lo establecido por Ley Nacional N° 23.919.
- Que los humedales se encuentran entre los ecosistemas más importantes y amenazados del planeta. Son el hábitat de una rica diversidad de fauna y flora. Prestan servicios ambientales ya que proporcionan desde pesca hasta materiales vegetales, además de prevenir inundaciones; filtran y limpian las aguas al reducir el nivel de contaminantes y forman parte de la identidad ambiental de nuestra Ciudad.
- Que las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar determinaron en la Resolución IX.1 Anexo E Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales, que: para lograr la conservación y el uso racional de los humedales, en línea con los compromisos recogidos en la Convención de Ramsar, se precisa: a) establecer la ubicación y las características ecológicas de los humedales (inventario de referencia); b) evaluar el estado y las tendencias de los humedales y las amenazas a los mismos

CMSCB.DCLE.RE.20 - Rev.00 Fecha: 12/11/14

- y d) emprender acciones (tanto in situ como ex situ) para corregir los cambios que provocan o pueden provocar cambios en las características ecológicas (manejo).
- Que en el ejido municipal se realizó en el año 2008 una caracterización de la situación ambiental del Mallin del Km.12, en el marco del convenio realizado entre el Municipio y el Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB), para la realización de un estudio de caracterización y evaluación de los impactos ambientales en el humedal de Bahia Serena. En el mismo, se recomienda la la generación de un protocolo de trabajo y la creación de una base de datos actualizada periodicamente, que permita hacer un seguimiento de las condiciones ambientales y registrar los cambios del ecosistema.
- Que la ciudadanía de Bariloche se ha movilizado en numerosas ocasiones en defensa de los humedales, asumiendo un rol activo en su protección.
- Que la normativa local contempla la preservación de los humedales de laguna El Trebol y Lago Morenito, a través de la creación de Reservas Urbanas, pero se considera necesario ampliar y sistematizar esa protección, generando herramientas diferenciadas en función de las características de cada humedal.
- Que es necesario sistematizar y crear un sistema de protección con permanencia en el tiempo, abierto a la participación ciudadana y con posibilidades de generar una dinámica de gestión que implique un progresivo cuidado de nuestros humedales.
- Que si bien es necesario profundizar el estudio sobre estos ecosistemas, resulta imprescindible impedir de manera inmediata la continuación de actividades cuyas consecuencias pudieran resultar irreversibles.
- Que el art. 5° de la ley General de Ambiente establece que: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.
- Que la Carta Orgánica establece en su II parte- Sección única- Capitulo II Art. 185 que la Municipalidad protege y regula el uso racional de los humedales (mallines) dentro del ejido, favoreciendo el mantenimiento de los mismos en su estado natural.

Asimismo en su V parte, Sección Única- Capitulo II – Disposiciones Complementarias, Transitorias y plazos obligatorio cumplimiento, expresa en su inciso 14) que la Municipalidad reglamentará y dispondrá medidas que garanticen la protección y uso racional de los humedales (mallines) en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Es por ello, que para lograr la conservación y el uso racional de los humedales, en línea con los compromisos recogidos en la Convención de Ramsar, se precisa:

a) establecer la ubicación y las características ecológicas de los humedales (inventario de referencia);

CMSCB.DCLE.RE.20 - Rev.00 Fecha: 12/11/14

- b) evaluar el estado y las tendencias de los humedales y las amenazas a los mismos (evaluación);
- c) monitorear el estado y las tendencias, incluida la identificación de disminuciones en las amenazas existentes y la aparición de nuevas amenazas (monitoreo); y
- d) emprender acciones (tanto in situ como ex situ) para corregir los cambios que provocan o pueden provocar cambios en las características ecológicas (manejo).

Al ser San Carlos de Bariloche un Municipio cuyo medio ambiente y entorno natural constituyen uno de sus valores fundamentales, la preservación de estos ecosistemas es de capital importancia, y estas acciones de hallan profundamente interrelacionadas con la planificación y el desarrollo estratégico de la ciudad.

RAMON CHIOCCONI
C: ncejal Municipal - Bloque
...icipalidad de San Carlos de B...ilo

ANA INES MARINS

Concejal Municipal - Bloque FPV

Municipalidad de San Carlos de Beriloche

AUTORES: Concejales Ramón Chiocconi, Ana Marks, Daniel Natapof-BLOQUE FPV-

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N°/16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1) La presente Ordenanza tiene por objeto crear un sistema de protección, conservación y uso sustentable de los humedales ubicados dentro de los límites del Municipio de San Carlos de Bariloche.

CMSCB.DCLE.RE.20 - Rev.00 Fecha: 12/11/14

Art. 2) Son objetivos de esta ordenanza

- La conservación y uso sustentable de los humedales, la restauración y manejo sostenible de estos ecosistemas;
- -La preservación de la biodiversidad y servicios ambientales que brindan los humedales
- La promoción de la investigación y difusión de conocimientos sobre humedales
- -La participación de los vecinos en pos de mantener los procesos ecológicos y culturales en los humedales;
- La limitación de actividades antrópicas que resulten en una amenaza a la conservación de dichos ecosistemas:

Art. 3) Definiciones

Humedales: Los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal;

Esta definición es amplia incluyendo a los humedales, los ambientes acuáticos continentales y a las zonas costeras hasta los seis metros de profundidad; asimismo, es generalmente la más aceptada para la gestión - cumplimiento de los compromisos vinculados con la aplicación de la Convención de Ramsar en Argentina.

Inventario de humedales: Recolección y/o reunión de información básica para la gestión de los humedales, incluido el establecimiento de una base de información para actividades de evaluación y monitoreo específicas.

Evaluación de humedales: Determinación del estado de los humedales y de las amenazas que pesan sobre ellos, como base para reunir información más específica mediante actividades de monitoreo.

Monitoreo de humedales: Reunión de información específica con fines de monitoreo atendiendo a hipótesis derivadas de actividades de evaluación, y aplicación de estos resultados de monitoreo a las actividades de gestión.

Delimitación de humedales: corresponde al establecimiento de los límites espaciales de los humedales. Los humedales están asociados a sustratos saturados temporal o permanentemente, los que permiten la existencia y desarrollo de biota acuática. Para efectos de delimitación se considerará la presencia y máxima extensión areal (cobertura) de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará para la delimitación la presencia de otras expresiones de biota acuática. Para aquellos que dependan de afloramientos subterráneos estará acotado a aquella zona alimentada fundamentalmente por aportes de agua subterránea que permiten la presencia de cuerpos de agua y sustentan la presencia de vegetación hidrófila.

Art 4) Consejo de Protección de Humedales

Crease el Consejo Municipal de Protección de Humedales cuyos objetivos serán:

- Dar cumplimiento a lo normado por la presente Ordenanza y por las leyes nacionales de protección de humedales que se dictaren en el futuro
- Formular y definir las políticas públicas de protección, restauración y manejo de humedales
- Llevar adelante el inventario de humedales en el territorio municipal,
- Evaluar el estado de los humedales
- Aprobar los Planes de Manejo que presentare el área ambiental del municipio y solicitar la formulación de los que considere necesarios
- Monitorear el estado de los Humedales en función de los objetivos planteados en la normativa y en los Planes de Manejo
- Aprobar la delimitación de los humedales y las áreas de protección
- Crear canales de participación con la sociedad
- Receptar denuncias relacionadas a actividades perjudiciales en humedales que serán informadas al área ambiental municipal

Art. 5) Composición

Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo: uno (1) Por la secretaria de Desarrollo Estrategico, uno (1) por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos, uno (1) por la Subsecretaría de Medio Ambiente.

-Dos (2) representantes del Concejo Municipal a designar por dicho cuerpo.

Se invitará a integrar el Consejo de Protección de Humedales a:

- -Un (1) representante del Ministerio de Ambiente de la Provincia.
- Un representante de la Administración de Parques Nacionales
- Dos representantes de Universidades Públicas.
- Un representante del INTA
- Un representante del DPA
- -Dos representantes de ONGS con competencia en la materia

Art. 6) Principios y herramientas de protección

Rigen en relación a la protección y manejo de humedales los principios establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. Se aplicaran en todo su alcance el principio de prevención y el principio precautorio.

Se anexa, como parte integrante de la presente ordenanza, Inventario de Humedales elaborado por el Centro Regional Universitario Bariloche, de la Universidad Nacional del Comahue. El mismo constituye un listado preliminar de humedales del Ejido Municipal. El inventario se deberá ampliar describiendo la ubicación y el tamaño del humedal y los principales rasgos biofísicos, incluida la variación en las zonas y el régimen hídrico (véanse las orientaciones adicionales que figuran en el

CMSCB.DCLE.RE.20 - Rev.00 Fecha: 12/11/14

Marco de Ramsar para el Inventario de humedales de la Convención - Resolución VIII.6).

El departamento Ejecutivo Municipal realizará el inventario de humedales en acuerdo a los criterios y parámetros definidos en la Convención Ramsar.

El ejecutivo municipal deberá garantizar la participación pública en el proceso de construcción del inventario de humedales a través de la publicación del inventario y la implementación de mecanismos que recepten el parecer de los vecinos.

La evaluación de humedales será realizada por el Consejo de Protección de Humedales quien propondrá los parámetros y criterios para los Planes de Manejo.

Los Planes de Manejo serán formulados por el Ejecutivo Municipal y presentados ante el Consejo para su aprobación.

Cualquier actividad u obra que pudiere impactar sobre los humedales inventariados en la Ciudad, deberá ser previamente informada al Consejo y al área ambiental municipal previamente a ser autorizada

En caso de duda frente a cualquier actividad que pudiere impactar negativamente a los humedales, el área ambiental podrá de oficio, o a solicitud de cualquier persona, paralizar las obras u actividades hasta tanto no se lleve adelante la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

Art. 7°) Actividades permitidas

Las actividades orientadas a la conservación, restauración y mejoras previstas en los Planes de manejo específicos y las autorizadas por el Consejo de protección de humedales

La investigación dirigida a la protección y restauración de los humedales; y actividades didácticos y científicas orientadas a generar conocimiento, divulgación y apreciación de los valores naturales del ecosistema.

Las acciones de monitoreo y control del ecosistema.

Actividades prohibidas

Serán consideradas faltas leves y se les aplicará las sanciones establecidas en la Ordenanza 2266-CM-11:

La emisión de ruidos que perturben o afecten el ecosistema.

La eliminación o deterioro de la vegetación y la introducción de especies de flora o fauna no autóctona o ajena al humedal.

Serán consideradas faltas graves y se les aplicará las sanciones establecidas en la Ordenanza 2266-CM-11:

Aquellas actividades que directa o indirectamente puedan afectar de manera irreversible el ecosistema, producir la desecación, alterar el régimen hidrológico o interrumpir los ciclos naturales del humedal,

El hostigamiento, persecución y daños a la fauna silvestre, la captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios.

La extracción de áridos y minerales de cualquier especie.

La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal.

CMSCB.DCLE.RE.20 - Rev.00 Fecha: 12/11/14

ORDENANZA

COncejo Ivium ncipar
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)

Serán consideradas faltas muy graves y se les aplicará las sanciones establecidas en la Ordenanza 2266-CM-11:

La modificación de régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológicos aprobados en los planes de manejo.

La modificación de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.

Los vertidos de sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma directa o indirecta a la calidad de aguas superficiales o subterráneas.

La instalación de pozos ciegos, zanjas de drenaje o cualquier sistema que implique de manera directa o indirecta la contaminación por residuos cloacales.

La alteración del paisaje a través de publicidad exterior, la colocación de carteles publicitarios, salvo los que estén relacionados con la señalética del humedal.

Las construcciones o nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal podrán ser demolidas.

Actividades restringidas

La construcción de viviendas o establecimientos comerciales, salvo aprobación del Consejo de Protección de Humedales

El Consejo de Protección podrá limitar las áreas de implantación en zonas que afecten humedales, previo estudio técnico.

Art. 8°) Las obras realizadas en zonas protegidas consideradas humedales deberán readaptar sus instalaciones a fin de no generar efectos nocivos sobre el ambiente.

Art. 9°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese. Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.